



Instituto Mexicano de  
Contadores Públicos

El aliado estratégico de México

Documento informativo

# Resolución Miscelánea Fiscal para 2026

**Actualizaciones contenidas en la Resolución Miscelánea  
Fiscal para 2026**

La Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* el pasado 28 de diciembre de 2025, Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026.

# Contenido

Estructura de la Resolución Miscelánea Fiscal 2026.....	5
Anexos de la Resolución Miscelánea Fiscal 2026.....	6
Información relevante en las Reglas de Carácter General Código Fiscal de la Federación .....	6
Actualización de días inhábiles .....	6
Cantidades actualizadas establecidas en el CFF .....	7
Tasa mensual de recargos.....	7
Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales .....	8
Valor probatorio de la contraseña .....	9
Procedimiento para dejar sin efectos el CSD de los contribuyentes o bien, para restringir el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición de CFDI y procedimiento para informar que corrigió su situación fiscal y para subsanar las irregularidades detectadas .....	9
Requisitos para la solicitud de generación o renovación del certificado de e.firma.....	9
Aclaración para la obtención de un nuevo CSD tratándose de contribuyentes a los que la autoridad hubiera emitido una resolución para dejar sin efectos su CSD .....	10
Nuevo requisito para solicitudes de devolución de saldos a favor .....	10
Procedimiento para validación de la información por negativa de inscripción en el RFC para personas morales.....	10
Actualización de información .....	11
Información relativa al dictamen pericial para comprobar los litros enajenados y el precio de enajenación del hidrocarburo o petrolífero tratándose de estaciones de servicio.....	12
Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI.....	13
Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI.....	14
Comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos .....	15
Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2025 .....	15
CFDI por concepto de nómina que deben expedir los patrones que contraten adultos mayores o personas que padeczan discapacidad .....	15
Cancelación de CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte, cuando se traslada Gasolina o Diésel .....	16

Informe de hechos u omisiones en facultades de comprobación y comparecencia para corregir su situación fiscal .....	16
Procedimiento para la consulta de los listados de contribuyentes a que se refieren los artículos 69 B y 69 B Bis del CFF .....	16
Acceso en línea a la información fiscal de plataformas digitales para comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales .....	17
Dispensa de garantizar el interés fiscal .....	18
Formalidades para el ofrecimiento de la garantía del interés fiscal .....	18
<b>Impuesto Sobre la Renta.....</b>	<b>20</b>
Destrucciones periódicas de mercancías que hubieran perdido su valor.....	20
Tasa anual de retención del ISR por intereses .....	20
Autorización para recibir donativos deducibles del ISR .....	20
Documento que acredite las actividades por las que se solicite la autorización para recibir donativos deducibles.....	20
Autorización para aplicar los donativos recibidos a actividades adicionales o cambio de actividad preponderante.....	21
Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles, en caso de pérdida de vigencia, revocación o cancelación.....	21
<b>Impuesto al Valor Agregado.....</b>	<b>21</b>
Formalidades para el ofrecimiento de la garantía del interés fiscal Devolución de saldos a favor del IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo.....	21
<b>Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios .....</b>	<b>22</b>
Contenido de nicotina de los otros productos que contengan nicotina .....	22
Registro de la lista de precios de venta de cigarros y otros productos que contengan nicotina a cargo de productores e importadores a través del programa “Declaración Informativa Múltiple del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios” (MULTI-IEPS).....	22
Procedimiento para la solicitud y entrega de marbetes o precintos .....	22
Información de precios de enajenación, valor, volumen, peso total de tabacos labrados y cantidad total de cigarros, así como la cantidad de miligramos de nicotina contenida en los otros productos que contengan nicotina enajenados, a través del programa “Declaración Informativa Múltiple del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios” (MULTI-IEPS).....	23
Disminución del Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas en el RFC .....	23
Informe del uso de marbetes físicos o electrónicos adheridos e impresos y precintos .....	24
Requisitos para la obtención de marbetes y precintos.....	24

Ley del Ingresos de la Federación .....	24
Notoria imposibilidad práctica de cobro aplicable a las instituciones de crédito conforme al artículo 25, fracción V de la LIF .....	24
Requisitos para la obtención de marbetes y precinto. Notoria imposibilidad práctica de cobro en créditos otorgados por las instituciones de crédito, cuya suerte principal exceda de 30 mil UDIS .....	24
Notoria imposibilidad práctica de cobro en créditos otorgados por instituciones de crédito a personas físicas que tributen bajo un régimen fiscal distinto al de actividades empresariales .....	25
Instituciones de financiamiento colectivo como intermediarios entre inversionistas y solicitantes (crowdfunding).....	25
Emisión del CFDI de retención por los intereses nominales pagados.....	25
IVA para aseguradoras .....	25
Requisitos y procedimiento para la aplicación de los estímulos fiscales para las instituciones de seguros .....	25
Programa de regularización fiscal .....	26
Ejercicio fiscal aplicable y verificación de ingresos totales .....	26
Condiciones para que surta efectos la aplicación del crédito fiscal.....	26
Programa para retornar o ingresar recursos del extranjero al país .....	26
Requisitos para pagar el ISR por recursos mantenidos en el extranjero retornados o ingresados al país.....	26
Recursos retornados o ingresados al país en diversas operaciones .....	26
Documentación relacionada con el desistimiento de medios de defensa.....	27
Aviso del destino de los recursos mantenidos en el extranjero retornados o ingresados al país .....	27
Recursos destinados al pago de pasivos a favor de la Federación.....	27
Personas que participen en la organización, desarrollo y realización de actividades vinculadas al mundial 2026 .....	27
Términos aplicables al Capítulo de la Copa Mundial de la FIFA 2026 .....	27
Información de sujetos que participarán en la organización y celebración de la Copa Mundial de la FIFA 2026.....	28
Tratamiento fiscal para los sujetos que participarán en la organización .....	28
Pago de ISR a cargo de las personas físicas residentes en el extranjero que tengan la calidad de jugadores .....	28
Registro contable de ingresos y erogaciones.....	28
Deducción de erogaciones y acreditamiento del IVA .....	28

De la prestación de servicios digitales .....	29
Inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales.....	29
Trámite del certificado de e.firma para residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales .....	29
Aviso para designar a un representante legal y proporcionar un domicilio en territorio nacional.....	29
Comprobante fiscal de los residentes en el extranjero que proporcionan servicios digitales.....	29
Listado de prestadores de servicios digitales inscritos en el RFC .....	29
IEPS pagado por juegos con apuestas y sorteos que se realicen a través de Internet o plataformas digitales de intermediación .....	29
Declaración informativa de servicios digitales de intermediación entre terceros.....	30
Entero de retenciones del IEPS por juegos con apuesta y sorteos a través de plataformas digitales de intermediación .....	30
Declaración informativa de plataformas digitales de intermediación por la prestación de servicios por juegos con apuestas y sorteos .....	30
Transitorios .....	31

De conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación (CFF), las autoridades fiscales publicarán anualmente las resoluciones de carácter general que emitan, agrupándolas de manera que se facilite su conocimiento por parte de los contribuyentes.

Estas disposiciones agrupan las normas de carácter general aplicables a impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, con excepción de las relacionadas con el comercio exterior, y que, para fines de identificación y por el tipo de leyes que comprenden, se conocen como la Resolución Miscelánea Fiscal.

### Estructura de la Resolución Miscelánea Fiscal 2026

	Títulos	Capítulos	Secciones	Subsecciones	Reglas
1	Disposiciones Generales				5
2	Código Fiscal de la Federación	19	14	3	445
3	Impuesto Sobre la Renta	23	12	-	375
4	Impuesto al Valor Agregado	6	-	-	45
5	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	3	-	-	63
6	Contribuciones de Mejoras	-	-	-	1
7	Derechos	-	-	-	40
8	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	-	-	-	7
9	Ley de Ingresos de la Federación	4	-	-	46
10	Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos	-	-	-	29
11	De los Decretos, Circulares, Convenios y Otras Disposiciones	17	-	-	111
12	De la Prestación de Servicios Digitales	3	-	-	41
<b>Total de reglas</b>					<b>1,208</b>
Transitorios					25
Anexos					30

La Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 presenta cambios en su estructura, modificaciones y adiciones a las Reglas de Carácter General, por lo que, en el presente documento informativo, se presentan consideraciones relevantes y comentarios sobre el contenido de esta.

Resoluciones de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal publicadas en los últimos años.

Año	Cantidad de modificaciones a la RMF
RMF 2021	4
RMF 2022	11
RMF 2023	10
RMF 2024	3
RMF 2025	6

## Anexos de la Resolución Miscelánea Fiscal 2026

- Se ordena la estructura de los anexos en cuanto a su numeración (se presenta su estructura como anexo al final de este documento).
- La RMF 2026 y los primeros anexos (1, 4, 5, 6, 8, 15 y 25) se publicaron el 28 de diciembre de 2025.
- El Anexo 2 se publicó el 29 de diciembre de 2025.
- El bloque de anexos 3, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 29 se publicó el 9 de enero de 2026.
- Anexos 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28 y 30, fueron publicados el 13 de enero de 2026.
- Se prorroga la vigencia de los siguientes anexos, los cuales serán aplicables para la RMF 2026: 6, 9, 15, 20 y 20.

El anexo 2 presenta una modificación en su estructura en cuanto a la numeración de las fichas de trámite.

Concepto	Número de fichas de trámite
Código Fiscal de la Federación	168
Impuesto Sobre la Renta	96
Impuesto al Valor Agregado	6
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	19
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3
Ley de Ingresos de la Federación	12
Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos	5
Diversos decretos	15
De la prestación de servicios digitales y de intermediación entre terceros.	5
Ley Federal de Derechos	1
<b>Total de fichas de trámite Anexo 2 RMF 2026</b>	<b>330</b>

### Información relevante en las Reglas de Carácter General Código Fiscal de la Federación

#### Actualización de días inhábiles

##### Regla 2.1.6

Se actualizan los días de acuerdo con el calendario de 2026 para quedar como días inhábiles para el SAT el 2 y 3 de abril de 2026.

Fr. De la Regla 2.1.6.	Concepto	Periodo/días
Fracción I	Primer periodo general de vacaciones de 2026	Pendiente
Fracción II	Segundo periodo general de vacaciones de 2026	Pendiente
Fracción III	Días inhábiles para el SAT	2 y 3 de abril de 2026

Se encuentra pendiente de publicar el primer y segundo periodo general de vacaciones de 2026, ya que, estos días inhábiles se publican en Resoluciones de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal.

## Cantidades actualizadas establecidas en el CFF

### Regla 2.1.12

Se dan a conocer las cantidades actualizadas establecidas en los artículos del CFF que se precisan en dicha regla, que entran en vigor a partir del 1 de enero de 2026; el anexo 5 de la RMF 2026 da a conocer cada disposición del CFF con el importe actualizado.

Conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, como ocurre cada año, se actualizaron las cantidades previstas para la obligación de presentar el dictamen fiscal y la declaración informativa de la situación fiscal (ISSIF), atendiendo a los ingresos acumulables, como se muestra a continuación:

Artículo CFF	Concepto	Monto 2026	Monto 2025
<b>32-A p2</b>	Dictamen fiscal obligatorio	\$2,013,710,870.00	\$1,940,178,120.00
<b>32-H fr. I p1</b>	ISSIF obligatorio	\$1,103,204,520.00	\$1,062,919,860.00

Por otra parte, se actualizaron considerando la inflación desde noviembre de 2022 a diciembre de 2025, las cantidades establecidas en distintas disposiciones del CFF, debido al incremento porcentual acumulado, el cual excedió de 10% desde su última actualización. Como resultado de esta actualización, diversas cantidades como referencias en disposiciones del CFF y multas por infracciones se incrementaron en **13.21%**.

A manera de referencia, a continuación, se presentan algunas de las cantidades actualizadas contenidas en el Anexo 5 de la RMF 2026.

Artículo	Concepto de multa	Monto 2026	Monto 2025
<b>80 Fr. I</b>	No inscribirse en el RFC, No presentar avisos al RFC, Señalar otro domicilio del que corresponda	\$5,070.00 a \$15,200.00	\$4,480.00 a \$13,430.00,
<b>82 Fr. VIII</b>	No presentar Información de fabricantes y distribuidores de autos y contribuyentes del IEPS	\$96,230.00 a \$288,660.00	\$85,000.00 a \$254,980.00
<b>82 Fr. XVII</b>	No presentar informativa de las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, o presentarla incompleta o con errores.	\$112,750.00 a \$225,500.00	\$99,590.00 a \$199,190.0
<b>82 Fr. XXXI</b>	No presentar Información de contraprestaciones en efectivo u oro, No presentar Información sobre donativos recibidos, No presentar Declaración informativa por préstamos de residentes en el extranjero, o presentarlas en forma extemporánea.	\$231,010.00 a \$328,900.00	\$204,050.00 a \$290,520.00
<b>82 Fr. XXXVIII</b>	No presentar el envío de la contabilidad electrónica	\$8,050.00 a \$24,130.00	\$7,110.00 a \$21,310.00

## Tasa mensual de recargos

### Regla 2.1.20

Con base en la tasa de recargos mensual establecida en el artículo 11, fracción I de la LIF, se da a conocer la tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2026, que es de 2.07%.

Tasa de recargos	Tasa mensual 2026	Tasa mensual 2025	Incremento
Por mora	2.07%	1.47%	40.81%

### Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

#### Regla 2.1.36

Se mantiene el sentido en que la opinión se generará atendiendo a la situación fiscal del contribuyente:

Situación	Descripción
<b>Positiva</b>	Contribuyente inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones (numerales 1 a 12).
<b>Negativa</b>	Contribuyente inscrito, pero <b>no</b> al corriente en el cumplimiento de las obligaciones (numerales 1 a 12).
<b>En suspensión de actividades</b>	Contribuyente con estado <b>suspendido</b> en el RFC a la fecha de emisión de la opinión.
<b>Inscrito sin obligaciones</b>	Contribuyente inscrito en el RFC, pero <b>sin obligaciones fiscales</b> .

Y se incrementa a un total de 13 causales, la revisión de la autoridad para la generación de la opinión en sentido positivo. Para 2026 la autoridad revisará que el contribuyente solicitante cumpla con lo siguiente:

Causal	
1. Cumplir con obligación de inscripción RFC y encontrarse activo.	Vigente
2. Anual últimos 4 ejercicios, año actual y 4 anteriores en pagos provisionales, definitivos e informativas. retenciones por servicios profesionales, por arrendamiento, retenciones IVA	Vigente
3. Los importes declarados concuerden con los ingresos y retenciones en CFDI y otras bases de datos del SAT.*	Pendiente*
4. No encontrarse en el listado definitivo de EFOS.	Vigente
5. No tener créditos fiscales firmes o exigibles.	Vigente
6. Créditos fiscales con pago a plazos o medio de defensa, encontrarse garantizados	Vigente
7. En caso de pago a plazos, no incurrir en causal de revocación.	Vigente
8. Encontrarse localizado.	Vigente
9. No tener sentencia por delito fiscal.	Vigente
10. No encontrarse en el listado definitivo de transmisión indebida de pérdidas fiscales.	Vigente
11. Donatarias encontrarse al corriente en declaración anual e informativa de transparencia últimos 4 ejercicios.*	Pendiente*
12. Cumplir con las obligaciones de identificar, informar y actualizar a los beneficiarios controladores.*	Pendiente*

Causal	
13. No se le haya emitido y notificado la resolución que determina que emiten falsos comprobantes fiscales.	Nueva

\* *Transitorio Noveno RMF 2026*

Los numerales **3, 11 y 12**, entrarán en vigor hasta que se encuentre habilitada la funcionalidad en el aplicativo de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en términos del artículo 32-D del CFF.

### Valor probatorio de la contraseña

#### Regla 2.2.1

Al presentar el trámite de manera presencial, el SAT podrá requerir información y documentación adicional que permita acreditar de forma fehaciente la identidad, el domicilio y, en general, la situación fiscal de los solicitantes, representantes legales, socios o accionistas. En tal caso, los solicitantes deberán aclarar y exhibir la información y documentación que les sea requerida.

Cuando la aclaración haya sido procedente, el contribuyente deberá generar, actualizar o renovar la contraseña utilizando su e.firma a través del Portal del SAT. El cambio de la Regla consiste en que, se aclara adicionando que este procedimiento de generar la contraseña después del proceso de aclaración, se debe llevar a cabo conforme a la *ficha de trámite 13/CFF “Solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña para personas morales”*, contenida en el Anexo 2, a excepción de las empresas con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue, quienes deberán acudir a las oficinas del SAT, conforme al procedimiento señalado en la citada ficha de trámite.

**Procedimiento para dejar sin efectos el CSD de los contribuyentes o bien, para restringir el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición de CFDI y procedimiento para informar que corrigió su situación fiscal y para subsanar las irregularidades detectadas**

#### Regla 2.2.4

Se adiciona quedar incluido en este procedimiento, el supuesto establecido en la fracción XIII del artículo 17-H, para cancelar el Certificado de Sello Digital (CSD), cuando el contribuyente no desvirtuó la presunción por emisión de comprobantes fiscales falsos, derivado del nuevo procedimiento de verificación de la veracidad de emisión de los CFDI.

### Requisitos para la solicitud de generación o renovación del certificado de e.firma

#### Regla 2.2.14

Al presentar el trámite de manera presencial, el SAT podrá requerir información y documentación adicional que permita acreditar de manera fehaciente la identidad, el domicilio y, en general, la situación fiscal de los solicitantes, representantes legales, socios o accionistas. En consecuencia,

los solicitantes a quienes se les requiera dicha información y documentación deberán aclarar y exhibir lo solicitado.

Y cuando la aclaración haya sido procedente, el contribuyente deberá programar una cita a efecto de solicitar la generación o renovación del certificado de e.firma. El cambio de la Regla consiste en que, se aclara adicionando la obligación de programar la cita después del proceso de aclaración.

**Aclaración para la obtención de un nuevo CSD tratándose de contribuyentes a los que la autoridad hubiera emitido una resolución para dejar sin efectos su CSD**

**Regla 2.2.20**

Se incluye el supuesto establecido en la fracción XIII del artículo 17-H, para cancelar el CSD, cuando el contribuyente no desvirtuó la presunción por emisión de comprobantes fiscales falsos, derivado del nuevo procedimiento de verificación de la veracidad de emisión de los CFDI, para incluirlo entre los supuestos donde no podrán solicitar un nuevo certificado, excepto cuando dichos contribuyentes subsanen las irregularidades detectadas por las cuales se emitió la resolución en la cual se canceló su CSD y corrijan totalmente su situación fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-H, sexto y octavo párrafos del citado CFF.

**Nuevo requisito para solicitudes de devolución de saldos a favor**

Se establecen nuevos requisitos en diversas reglas de carácter general relativas a trámites de solicitudes de devoluciones de saldos a favor.

Regla	Trámite	Requisito	Requisito
2.3.2.	Saldos a favor de ISR de personas físicas	No se le haya emitido y notificado la resolución que determina que emiten falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49-Bis del CFF.	*Solamente hace referencia al 69-B del CFF.
2.3.3.	Devolución de saldos a favor del IVA para contribuyentes del sector agropecuario		
2.3.11.	Devolución de saldos a favor del IVA para contribuyentes que producen y distribuyen productos destinados a la alimentación humana y animal		Quienes soliciten la devolución con base en comprobantes fiscales expedidos por los contribuyentes que se encuentren en los listados a que se refieren los artículos 49- Bis y 69-B del CFF.
2.3.12.	Devolución de saldos a favor del IVA para los contribuyentes que producen y distribuyen medicinas de patente		

**Procedimiento para validación de la información por negativa de inscripción en el RFC para personas morales**

**Regla 2.4.17**

Se adiciona esta Regla derivado de la reforma al CFF en su artículo 27 del apartado C “Facultades de la autoridad fiscal”. La autoridad puede negar la inscripción de personas morales en el RFC,

cuando detecte que su representante legal, algún socio o accionista o cualquier persona que forme parte de su estructura orgánica, se encuentre con:

- CSD cancelado.
- Tengan a su cargo créditos fiscales firmes.
- Tengan a su cargo créditos fiscales determinados que, siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados.
- Se encuentren como no localizados.
- Que haya recaído sobre ellos sentencia condenatoria ejecutoria respecto a la comisión de un delito fiscal.
- Sean EDOS que no haya corregido su situación fiscal.
- Que dicho representante, socio, accionista o persona forme parte de otra persona moral que se encuentre en alguno de los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos que no haya corregido su situación fiscal.

Entonces, la nueva Regla 2.4.17. establece el procedimiento para validación de la información por negativa de inscripción en el RFC para personas morales, como se muestra a continuación:

Paso	Acción	Responsable	Plazo/Comentarios
1	Recepción del acuse de negativa de inscripción en el RFC	SAT / Representante legal	“Acuse del artículo 27, apartado C, fracción XIV, del CFF”
2	Inicio del plazo para aportar documentación que desvirtúe la situación fiscal detectada	Representante legal	10 días hábiles a partir del siguiente día hábil al de recepción del acuse
3	Entrega de la información conforme a la ficha de trámite 167/CFF Escrito en Oficialía de Partes	Representante legal	Dentro del plazo de 10 días ante la unidad administrativa competente del SAT
4	Suspensión del plazo para presentar la solicitud de inscripción en el RFC	Automática	Una única vez hasta la respuesta de la autoridad
5	Emisión de la respuesta por parte de la autoridad	SAT	10 días hábiles a partir del siguiente día hábil al de recepción del escrito libre
6	Si la situación fue desvirtuada: instrucción para volver a presentar la solicitud de inscripción	SAT / Representante legal	Previo cumplimiento de requisitos y cita
7	Si no se desvirtúa o no se entrega la información: solicitud no presentada	Automática	Derecho de volver a presentar el trámite

## Actualización de información

### Regla 2.5.21

Se eliminan supuestos de trámites para considerar que, los contribuyentes cumplen con la obligación de registrar y mantener actualizada una sola dirección de correo electrónico o un número telefónico con motivo de la presentación de trámites fiscales.

Fr.	Trámite	
I	1/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas".	Permanece
II	35/CFF "Aviso de cambio de domicilio fiscal a través del Portal del SAT, en la Oficina del SAT o en la Oficina virtual".	Permanece
III	32/CFF "Aviso de reanudación de actividades".	Permanece
	43/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales en la ADSC".	Eliminado
	46/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de organismos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, organismos descentralizados y órganos constitucionales autónomos".	Eliminado

**Información relativa al dictamen pericial para comprobar los litros enajenados y el precio de enajenación del hidrocarburo o petrolífero tratándose de estaciones de servicio**

**Regla 2.6.2.2**

Con la adición de esta Regla, se establecen las condiciones y requisitos para la obtención del dictamen pericial donde se detallan los litros vendidos asociados a los registros de volumen que provengan de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos y a los registros contables correspondientes, con base en el cual los contribuyentes están en posibilidad de desvirtuar la presunción por parte de la autoridad para aplicar en ingresos y/o actos.

El dictamen pericial, con el que los contribuyentes podrán comprobar los litros enajenados y el precio de enajenación por cada tipo de hidrocarburo o petrolífero, deberá ser emitido por contador público inscrito, mismo que deberá ser apoyado por el profesionista que cuente con un informe de evaluación aprobatorio por una entidad de acreditación de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad.

*Comentario:* la autoridad podrá determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, para esto existe el procedimiento para determinar ingresos y/o actos presuntivos, si un contribuyente no lleva informa o existen diferencias en sus controles volumétricos de combustibles., *salvo* que el contribuyente compruebe los litros enajenados y el precio por litro mediante un dictamen pericial.

 **CPI autorizado**

Debe ser emitido por un Contador Público Inscrito (CPI) ante el SAT, apoyado por un profesionista con informe aprobatorio por entidad acreditada según la Ley de Infraestructura de la Calidad.

 **Requisitos del CPI**

- I. Contar con registro vigente
- II. Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo
- III. Certificación vigente expedida por un colegio profesional o por una asociación de contadores públicos reconocidos por la SEP



### Papeles de trabajo

Incluir al menos cruce de información con controles volumétricos, contra CFDI de compra y venta, detallando recepciones mensuales vinculándolas al CFDI, señalando los litros e importe en pesos.

### Especificaciones del dictamen

Detalles de entregas del mes vinculándolas al CFDI, donde se precisen litros e importes en pesos. Vincularse con registros contables, entre ellos inventarios y auxiliares de ventas.

### Conclusiones del dictamen

Respecto de los litros vendidos asociados con los controles volumétricos, así como a los registros contables.

### Soporte documental

Dictamen sustentado, con documentación idónea como permiso CRE o CNE, certificados de equipos y programas, dictamen del hidrocarburo o petrolífero, CFDI de ventas y compras, reporte de control volumétrico, bitácoras, contabilidad, contratos y otros.

## Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI

### Regla 2.7.1.34

#### El proceso de cancelación no cambia

Se mantiene el orden:

El receptor del CFDI recibirá un mensaje a través del buzón tributario indicándole que tiene una solicitud de cancelación de un CFDI, por lo que deberá manifestar a través del Portal del SAT, a más tardar dentro de los tres días siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud de cancelación del CFDI, la aceptación o negación de la cancelación del CFDI. El SAT considerará que el receptor acepta la cancelación del CFDI si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no realiza manifestación alguna.

Se modifica:

Lo que se adiciona para 2026: el proceso anterior ya no será aplicable, por lo que, se especifica de forma obligatoria que, para cancelarse el CFDI, el receptor del comprobante debe manifestar a través del Portal del SAT la aceptación de la cancelación, para los siguientes supuestos:

- Los CFDI de tipo ingreso y egreso con el “Complemento Concepto para la facturación de Hidrocarburos y Petrolíferos”
- Los CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte, en donde se registre en el campo “BienesTransp” del complemento la o las claves:
  - “15101505” Combustible Diesel.
  - “15101514” Gasolina regular menor a 91 octanos.
  - “15101515” Gasolina premium mayor o igual a 91 octanos.

De acuerdo con el Décimo Tercero Transitorio, será aplicable una vez que el SAT publique en su portal el “Complemento Concepto para la facturación de Hidrocarburos y Petrolíferos” y haya transcurrido el plazo a que se refiere la regla 2.7.1.8, segundo párrafo (pasados treinta días naturales, contados a partir de su publicación en el citado Portal, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso).

### Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI

#### Regla 2.7.1.35

La Regla establece la facilidad para que los contribuyentes puedan cancelar una factura sin que se requiera la aceptación del receptor en 12 distintos supuestos. Para 2026 se establecen excepciones en 3 de los supuestos, por lo que ya no se permite esta posibilidad, por lo tanto, se sujetan a lo establecido en la Regla 2.1.34.

Regla 2.7.1.35. Fr.	Posibilidad de cancelar sin requerir aceptación del receptor	Nuevos supuestos de excepción
I	Facturas que amparen un monto total de hasta <b>\$1,000.00 (MN)</b>	1.Los CFDI de tipo ingreso y egreso con el “Complemento Concepto para la facturación de Hidrocarburos y Petrolíferos” 2.Los CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte, en donde se registre en el campo “BienesTransp” del complemento la o las claves: <ul style="list-style-type: none"> <li>• “15101505” Combustible Diesel.</li> <li>• “15101514” Gasolina regular menor a 91 octanos.</li> <li>• “15101515” Gasolina premium mayor o igual a 91 octanos.</li> </ul> 3.CFDI con “Complemento para recepción de Pagos”
III	Egreso	1.Los CFDI de tipo ingreso y egreso con el “Complemento Concepto para la facturación de Hidrocarburos y Petrolíferos” 2.Los CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte, en donde se registre en el campo “BienesTransp” del complemento la o las claves: <ul style="list-style-type: none"> <li>• “15101505” Combustible Diesel.</li> <li>• “15101514” Gasolina regular menor a 91 octanos.</li> <li>• “15101515” Gasolina premium mayor o igual a 91 octanos.</li> </ul>
IV	Traslado	1.CFDI con complemento Carta Porte en donde se señale en el campo “ClaveProdServ” como clave de producto de los bienes y/o mercancías que se trasladan, la: <ul style="list-style-type: none"> <li>• “15101505” Combustible Diesel.</li> <li>• “15101514” Gasolina regular menor a 91 octanos.</li> <li>• “15101515” Gasolina premium mayor o igual a 91 octanos.</li> </ul>

De acuerdo con el Décimo Tercero Transitorio, la excepción a la Fracción I y III serán aplicables una vez que el SAT publique en su Portal el “Complemento Concepto para la facturación de

Hidrocarburos y Petrolíferos” y haya transcurrido el plazo a que se refiere la regla 2.7.1.8., segundo párrafo (pasados treinta días naturales, contados a partir de su publicación en el citado Portal, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso).

### **Comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos**

#### **Regla 2.7.1.48**

Se establece la obligación para los contribuyentes que enajenen gasolinas y diésel, de incorporar en el CFDI que se emita, el “Complemento Concepto para la facturación de Hidrocarburos y Petrolíferos”, que al efecto publique el SAT en su Portal.

Para los efectos de la presente regla, por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes estarán obligados a registrar en el campo “ClaveProdServ” la o las claves “15101505 Combustible Diesel”, “15101514 Gasolina regular menor a 91 octanos” y “15101515 Gasolina premium mayor o igual a 91 octanos”, según corresponda.

De acuerdo con el Décimo Tercero Transitorio, será aplicable una vez que el SAT publique en su Portal el “Complemento Concepto para la facturación de Hidrocarburos y Petrolíferos” y haya transcurrido el plazo a que se refiere la regla 2.7.1.8, segundo párrafo (pasados treinta días naturales, contados a partir de su publicación en el citado Portal, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso).

### **Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2025**

#### **Regla 2.7.5.6**

Se actualiza el supuesto como ocurre cada año, para los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal **2025** hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión podrán, por única ocasión, corregir estos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el **28 de febrero de 2026** y se cancelen los comprobantes que sustituyen, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Regla.

### **CFDI por concepto de nómina que deben expedir los patrones que contraten adultos mayores o personas que padeczan discapacidad**

#### **Regla 2.7.5.8**

Se adiciona esta Regla para los contribuyentes que deseen aplicar el estímulo fiscal por la contratación de personas adultas mayores de 65 años o personas que padeczan discapacidad, además de los requisitos a que se refiere el artículo citado, deberán manifestar en el campo “Concepto” del nodo “percepción” del CFDI de nómina la leyenda “Pago de nómina – Adulto mayor” o “Pago de nómina – Certificado discapacidad”, según corresponda, por cada tipo de percepción de acuerdo al tipo de estímulo que corresponda.



## **Cancelación de CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte, cuando se traslada Gasolina o Diésel**

### **Regla 2.7.7.1.6**

Se adiciona la Regla para la cancelación de los CFDI de tipo traslado con “Complemento Carta Porte”, en donde se señale en el campo “ClaveProdServ” como clave de producto de los bienes y/o mercancías que se trasladan, alguna de las siguientes:

- “15101505” Combustible Diesel
- “15101514”; Gasolina regular menor a 91 octanos
- “15101515” Gasolina premium mayor o igual a 91 octanos

Estos comprobantes podrán cancelarse sin aceptación, desde que se emitan y hasta antes de que se inicie el traslado. Transcurrido este plazo, los CFDI quedarán como no cancelables. Una vez iniciado el traslado, no podrá emitirse el citado CFDI con “Complemento Carta Porte”.

## **Informe de hechos u omisiones en facultades de comprobación y comparecencia para corregir su situación fiscal**

### **Regla 2.9.9**

Las personas morales que deseen ejercer el derecho consistente en que las autoridades fiscales informen los hechos y omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, entonces proporcionaran la información que la autoridad requiera con base en lo establecido en el artículo 42 del CFF, y esta nueva Regla 2.9.9 indica que deberán acompañar la documentación necesaria que permita corroborar la veracidad de la información proporcionada, tales como escritura constitutiva, testimonio o póliza expedida por fedatario público. De no proporcionar lo solicitado, se entenderá que no es su deseo ejercer el derecho de ser informados.

En su artículo 42, el CFF establece que, la autoridad fiscal podrá requerir a la persona moral, desde el oficio de inicio del ejercicio de la facultad de comprobación, para efecto de que en el primer acto que comparezca proporcione nombre del presidente del Consejo de Administración, del administrador único y/o de la persona que tenga ese carácter en su órgano de dirección, su domicilio fiscal, su dirección de correo electrónico, teléfono y los medios de contacto que, en su caso, tengan habilitados en el Buzón Tributario, así como, en su caso, el nombre del representante legal de los mismos y comunicar cualquier modificación. En caso de que no se proporcionen, se entenderá que no es su deseo ejercer el derecho.

## **Procedimiento para la consulta de los listados de contribuyentes a que se refieren los artículos 69 B y 69 B Bis del CFF**

### **Regla 2.9.20**

Se da a conocer la ruta de acceso para la consulta de los listados de contribuyentes de los artículos 69-B y 69-B Bis del CFF, así como la ruta de acceso para consultar en lo individual el listado en el que se encuentra publicado un determinado contribuyente respecto del artículo 69-B del CFF.



## Acceso en línea a la información fiscal de plataformas digitales para comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales

### Regla 2.9.21

Para dar cumplimiento con la nueva obligación adicionada en el artículo 30-B del CFF que establece la obligación para los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros.

Se adiciona esta regla para establecer la información a la que exclusivamente se deberá permitir a la autoridad fiscal el acceso en línea.

#### Plataformas digitales

Información para permitir a la autoridad fiscal el acceso en línea

Información sobre cada uno de los servicios u operaciones realizadas con los receptores ubicados en territorio nacional que reciban sus servicios

a. Tipo de servicios u operaciones.	b.RFC del cliente, cuando se solicite el comprobante respectivo por el servicio digital proporcionado.
c. Precio pagado por el cliente sin IVA.	d.IVA trasladado.
e. Precio pagado final con IVA.	f. Folio fiscal del CFDI o, en su caso, información que permita identificar cada comprobante emitido a dichos receptores, cuando esté obligado a proporcionarlo.
g. Método de pago de los receptores.	

#### Plataformas digitales de intermediación entre terceros (oferentes de bienes o servicios y los demandantes)

Adicional a la información anterior proporcionarán el acceso en línea para información sobre Enajenantes de bienes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, residentes en México o residentes en el extranjero sin estableciendo en México, en cuyas operaciones hayan actuado como intermediarios

a. Nombre completo, denominación o razón social.	b. Clave en el RFC o número de identificación fiscal.
c. CURP, cuando se trate de personas físicas residentes en México.	d. Domicilio fiscal o lugar de residencia o nacionalidad.
e. Institución financiera y CLABE o número de cuenta bancaria o de depósito nacional o extranjera, donde se reciban los depósitos correspondientes al pago.	f. Monto de la operación celebrada con su intermediación por cada enajenante de bienes, prestador de servicios u otorgante del uso o goce temporal de bienes:

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Monto de la operación para efectos del ISR, IVA, IEPS</li> <li>• ISR, IVA, IEPS retenido.</li> <li>• Métodos de pago de los oferentes, de los adquirientes y de las plataformas digitales de intermediación.</li> </ul>
g. Tratándose de los servicios de hospedaje, la dirección completa del inmueble.	<p>h. Tratándose de enajenación de bienes, indicar por cada operación si se trata de una importación y, en su caso, el monto de los aranceles u otros.</p>

El acceso a la información deberá estar disponible durante un plazo de 5 años y las plataformas tecnológicas proporcionarán a la autoridad fiscal un usuario y contraseña que permitan el acceso en línea al sistema, interfaz o aplicativo del contribuyente, que aloje dicha información, así como el material necesario para acceder, tales como manuales, instructivos o guías.

Para el cumplimiento de esta obligación, las plataformas digitales presentarán un escrito libre ante la oficialía de partes de la Administración General de Planeación, a más tardar el 30 de abril de 2026, de conformidad con la ficha de trámite 168/CFF “Acceso en línea a la información fiscal de plataformas digitales para comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales”.

### **Dispensa de garantizar el interés fiscal**

#### **Regla 2.11.5**

No se podrá dispensar a los contribuyentes de la obligación de garantizar el interés fiscal, cuando:

- Se ubiquen en el supuesto de la Fracción XII del Artículo 17-H Bis (restricción temporal del uso del certificado de sello digital).

Detecten que los contribuyentes tengan a su cargo créditos fiscales firmes no pagados en su totalidad junto con sus accesorios, cuando en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en que se realice la restricción, hayan emitido comprobantes fiscales por un monto total que supere cuatro veces el monto histórico del crédito fiscal.

- Previamente se les haya autorizado un convenio de pago a plazos y hayan incumplido el mismo.

Por lo tanto, deberán garantizar el crédito fiscal a satisfacción de la autoridad, en los términos de las formas establecidas en el artículo 141, fracciones I (Billete de depósito emitido por institución autorizada) y II (Carta de crédito emitida por institución autorizada) del CFF en los subsecuentes convenios que soliciten.

### **Formalidades para el ofrecimiento de la garantía del interés fiscal**

#### **Regla 2.11.5**

Con respecto al nuevo orden obligatorio en las formas en que los contribuyentes pueden garantizar el interés fiscal, en vigor a partir de 2026, como se muestra a continuación:

<b>Orden obligatorio</b>	<b>Medio de garantía del interés fiscal</b>
<b>1</b>	Billete de depósito emitido por institución autorizado (Banco del Bienestar S.N.C)
<b>2</b>	Carta de crédito
<b>3</b>	Prenda, excepto de intangibles e hipoteca a excepción de predios rústicos
<b>4</b>	Fianza
<b>5</b>	Obligación Solidaria asumida por un tercero que acredite idoneidad y solvencia
<b>6</b>	Embargo en la vía administrativa en negociaciones, tangibles e inmuebles excepto predios rústicos

Se establece que, en primer término, deberá ofrecerse el billete de depósito hasta por el importe máximo que permita la capacidad económica del contribuyente. En caso de que dicho instrumento resulte insuficiente para garantizar el interés fiscal, podrá complementarse con alguna de las demás formas de garantía, conforme al orden legalmente establecido. Para que resulte procedente la imposibilidad de garantizar los adeudos fiscales bajo las modalidades previstas en dicho orden sucesivo, deberá acreditarse tal circunstancia mediante la presentación de la documentación correspondiente.

Para esto, la Regla 2.11.5. establece que, se deberá acreditar la imposibilidad para garantizar mediante las modalidades anteriores a la ofrecida ante la autoridad fiscal, exhibiendo la siguiente documentación:

<b>Orden obligatorio</b>	<b>Medio de garantía del interés fiscal</b>	<b>Documentación para exhibir</b>
<b>1</b>	Billete de depósito emitido por institución autorizado (Banco del Bienestar S.N.C)	
<b>2</b>	Carta de crédito	Estado de cuenta de los últimos 3 meses
<b>3</b>	Prenda, excepto de intangibles e hipoteca a excepción de predios rústicos	Oficio del Registro Público de la Propiedad y Comercio, así como, el oficio del Registro Vehicular, en caso de personas morales, también se deberá anexar la documentación señalada correspondiente al domicilio en el que desarrolleen sus actividades
<b>4</b>	Fianza	Estado de cuenta de los últimos 3 meses
<b>5</b>	Obligación Solidaria asumida por un tercero que acredite idoneidad y solvencia	
<b>6</b>	Embargo en la vía administrativa en negociaciones, tangibles e inmuebles excepto predios rústicos	

## Impuesto Sobre la Renta

### Destrucciones periódicas de mercancías que hubieran perdido su valor

#### Regla 3.3.1.14

Atendiendo a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para 2026, en su artículo 25, Fracción VII se establece que serán deducibles los libros que, por deterioro u otras causas no imputables a la persona contribuyente hubieran perdido su valor, siempre que se deduzcan de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra y, antes de llevar a cabo su destrucción, se ofrezcan en donación.

La regla se modifica para incluir este supuesto en la obligación de presentar el aviso de las mercancías que son ofrecidas en donación o aviso de destrucción de mercancías, a que se refiere la ficha de trámite 3/ISR “Aviso múltiple para: Destrucción de mercancías que han perdido su valor. Donación de mercancías que han perdido su valor. Donación de productos perecederos sujetos a fecha de caducidad. Convenios con donatarias para recibir donativos del ISR”.

### Tasa anual de retención del ISR por intereses

#### Regla 3.5.4

La tasa de retención prevista en el artículo 24 de la Ley de Ingresos de la Federación, del 0.90 %, es de carácter anual; por lo tanto, resulta aplicable la Regla 3.5.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal, conforme a la cual la retención deberá calcularse aplicando dicha tasa en la proporción correspondiente al número de días en que se mantenga la inversión.”

La regla propone una tasa diaria de **0.00247%** por el promedio diario de la inversión y entonces el resultado obtenido se multiplicará por el número de días a que corresponda la inversión.

Tasa de retención diaria	Tasa diaria 2026	Tasa diaria 2025	Incremento
Por intereses ganados	0.00247%	0.00137%	180%

### Autorización para recibir donativos deducibles del ISR

#### Regla 3.10.1.1

Se adiciona un cuarto requisito, cuando se presente una solicitud, para que el SAT pueda entregar autorización para recibir donativos deducibles:

IV. Que tengan actualizada su información ante el RFC.

### Documento que acredite las actividades por las que se solicite la autorización para recibir donativos deducibles

#### Regla 3.10.1.6

Se establece que, el documento para acreditar que las actividades que realizan las organizaciones civiles o fideicomisos para obtener o continuar con la autorización para recibir donativos deducibles, no se tendrá por cumplido el requisito, cuando la autoridad que emita el documento

únicamente realice una transcripción del objeto social de la organización civil o fin autorizado del fideicomiso, conforme a sus estatutos sociales, contrato del fideicomiso o a la LISR.

Además, tratándose de los reconocimientos de validez oficial de estudios, que se entenderán como documentos vigentes, se adiciona que, se debe contar con los reconocimientos por todos y cada uno de los niveles educativos que imparten.

Y también se adiciona para establecer que, en el caso de las instituciones de asistencia o beneficencia privada autorizadas por las leyes de la materia, el documento que acredite sus actividades asistenciales, podrá ser emitido por la propia autoridad que autorizó su constitución bajo dicha figura jurídica, se deberá exhibir el documento que corresponda conforme a lo establecido en la ficha de trámite 19/ISR “Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles y autorización de actividades adicionales”, contenida en el Anexo 2.

### **Autorización para aplicar los donativos recibidos a actividades adicionales o cambio de actividad preponderante**

#### **Regla 3.10.1.8**

Se establece en esta regla la posibilidad de solicitar el cambio de la actividad preponderante por la que se encuentren autorizados.

Y se establece que la solicitud de autorización de actividades adicionales o cambio de actividad preponderante a que se refiere el párrafo anterior debe presentarse durante el mismo ejercicio fiscal en el que la organización civil o fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles realice dichas actividades; por lo tanto, en caso de que no se obtenga la autorización adicional, se considerará que destina su patrimonio a fines distintos a los expresamente autorizados

### **Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles, en caso de pérdida de vigencia, revocación o cancelación**

#### **Regla 3.10.1.19**

Se adiciona en esta regla que, las organizaciones civiles o fideicomisos cuya autorización no fue renovada por haber suspendido sus actividades ante el RFC, podrán presentar la solicitud a que se refiere la presente regla, siempre que cumplan con el aviso de reanudación de actividades ante dicho registro y acrediten realizar las actividades por las cuales solicitan la autorización.

## **Impuesto al Valor Agregado**

### **Formalidades para el ofrecimiento de la garantía del interés fiscal Devolución de saldos a favor del IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo**

#### **Regla 4.1.6.**

Se establecen nuevos requisitos en el trámite de solicitudes de devolución de saldos a favor del IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo.

Regla	Trámite	Requisito	Requisito
4.1.6.	Devolución de saldos a favor del IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo	No se le haya emitido y notificado la resolución que determina que emiten falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49-Bis del CFF.	Quienes soliciten la devolución con base en comprobantes fiscales expedidos por los contribuyentes que se encuentren en los listados a que se refieren los artículos 49-Bis

## Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

### Contenido de nicotina de los otros productos que contengan nicotina

#### Regla 5.1.12

Se adiciona esta Regla indicando que, para determinar el contenido de nicotina sobre el cual se aplicará la cuota específica de IEPS, se deberá calcular en miligramos.

### Registro de la lista de precios de venta de cigarros y otros productos que contengan nicotina a cargo de productores e importadores a través del programa “Declaración Informativa Múltiple del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios” (MULTI-IEPS)

#### Regla 5.2.3

Se modifica esta Regla para incluir, a los otros productos que contengan nicotinas en la obligación de registrar ante las autoridades fiscales la lista de precios de venta de los productos que enajenan, mediante el Programa Electrónico “Declaración Informativa Múltiple del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios” (MULTI-IEPS). Además, se adiciona que se debe cumplir con esta obligación de manera conjunta con la declaración de pago correspondiente al primer mes de cada ejercicio fiscal.

### Procedimiento para la solicitud y entrega de marbetes o precintos

#### Regla 5.2.8

Se establece un límite para registrar la cita para recoger los marbetes y precintos en los lugares autorizados, los contribuyentes tendrán un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio de autorización, para realizar el registro de una cita en el Portal del SAT en la siguiente liga <https://citas.sat.gob.mx/> en el apartado de Recepción de formas numeradas (marbetes y precintos), a fin de recoger los marbetes o precintos autorizados.

Además, se indica que, en caso de que no realice el registro de la cita, o bien, cuente con una cita registrada pero no asista a recoger los marbetes en el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, el oficio de autorización quedará sin efectos, lo cual le será notificado vía buzón tributario y deberá iniciar nuevamente el proceso de solicitud de marbetes o precintos.

**Información de precios de enajenación, valor, volumen, peso total de tabacos labrados y cantidad total de cigarros, así como la cantidad de miligramos de nicotina contenida en los otros productos que contengan nicotina enajenados, a través del programa “Declaración Informativa Múltiple del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios” (MULTI-IEPS)**

**Regla 5.2.16**

Se incluye en la obligación de presentación de esta declaración informativa a los otros productos que contengan nicotina derivado de que, a partir de 2026, a estos productos se le aplica el IEPS.

**Disminución del Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas en el RFC**

**Regla 5.2.23**

Se adicionan supuestos para que proceda la baja del Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas en el RFC.

Fracción Regla 5.2.23	Supuesto	
VI	Cuando la autoridad fiscal detecte que ha cambiado su domicilio fiscal o establecimiento, a uno diverso al asentado en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas, sin que hubiere presentado el aviso respectivo.	Modificada
VII	Se detecte que el contribuyente haya presentado un aviso de actualización de actividades económicas que no guarde correspondencia con el tipo de inscripción seleccionado en la forma oficial RE-1, contenida en el Anexo 1, al momento de llevar a cabo el procedimiento de inscripción en términos de la ficha de trámite 9/IEPS “Solicitud de inscripción al Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas en el RFC”, contenida en el Anexo 2.	Modificada
XII	Se encuentre en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 y 69-B, cuarto párrafo del CFF, con excepción de lo señalado en el artículo 69, fracción VI, del citado ordenamiento; o bien, se le haya emitido y notificado la resolución que determina que emiten falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49-Bis del CFF.	Modificada para adicionar supuesto del 49-Bis CFF
XIII	La persona con la que el comercializador celebró el contrato o convenio (tercero) no se encuentre inscrito y activo en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas en el RFC para el caso de que realicen actividades económicas en el país de origen establecidas en los incisos cc) al oo) de la ficha de trámite 9/IEPS “Solicitud de inscripción al Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas en el RFC”, contenida en el Anexo 2.	Adicionada

## **Informe del uso de marbetes físicos o electrónicos adheridos e impresos y precintos**

### **Regla 5.2.24**

Se modifica el plazo para reportar el uso de los marbetes físicos y precintos. Dicho reporte deberá realizarse dentro del plazo de 72 horas posteriores al envasamiento de las bebidas alcohólicas nacionales o a su importación definitiva.

Además, se especifica en la regla, en caso de que la enajenación de las bebidas alcohólicas se efectúe en un plazo menor al mencionado, los marbetes físicos y precintos adheridos, así como los marbetes electrónicos impresos correspondientes a dichas bebidas alcohólicas, deberán ser reportados antes de que se exhiban para que el consumidor pueda adquirirlos.

## **Requisitos para la obtención de marbetes y precintos**

### **Regla 5.3.1**

Se adiciona dentro de los requisitos, la condición de no se le haya emitido y notificado la resolución que determina que emiten falsos comprobantes fiscales, para que la autoridad fiscal proporcione marbetes y precintos previa solicitud del contribuyente.

## **Ley del Ingresos de la Federación**

La Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 establece las reglas de casos especiales para determinar la imposibilidad práctica de cobro aplicable a las instituciones de crédito.

## **Notoria imposibilidad práctica de cobro aplicable a las instituciones de crédito conforme al artículo 25, fracción V de la LIF**

### **Regla 9.1.18**

Se establece que las instituciones de crédito deberán sumar la totalidad de los créditos otorgados a una misma persona física o moral, que haya incurrido en mora a partir del 1 de enero de 2026, a efecto de determinar si dicha suma excede de 30 mil UDIS, además de otros requisitos y excepciones en su aplicación.

## **Requisitos para la obtención de marbetes y precinto. Notoria imposibilidad práctica de cobro en créditos otorgados por las instituciones de crédito, cuya suerte principal exceda de 30 mil UDIS**

### **Regla 9.1.19**

Se establece el supuesto para créditos mayores a 30 mil UDIS, cuando no hubiere logrado obtener resolución definitiva emitida por la autoridad competente por una causa que no sea imputable a la institución de crédito, para entonces acreditar que existe notoria imposibilidad práctica de su cobro y así como los casos de excepción.

**Notoria imposibilidad práctica de cobro en créditos otorgados por instituciones de crédito a personas físicas que tributen bajo un régimen fiscal distinto al de actividades empresariales**

**Regla 9.1.20**

Se establece la posibilidad de que, las instituciones de crédito acrediten que existe notoria imposibilidad práctica de cobro tratándose de créditos otorgados a personas físicas que tributen bajo un régimen fiscal distinto al de actividades empresariales. Se establecen facilidades en la presentación de información y casos de excepción en la aplicación de la Regla.

**Instituciones de financiamiento colectivo como intermediarios entre inversionistas y solicitantes (*crowdfunding*)**

**Emisión del CFDI de retención por los intereses nominales pagados**

**Regla 9.1.21**

Derivado de la obligación para las instituciones de financiamiento colectivo a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (Ley Fintech), donde retendrán y enterarán el ISR y el IVA sobre el valor nominal de los intereses. La LIF establece que expedirán comprobante fiscal dentro de los 5 días siguientes al mes en el que se efectuó la retención.

En esta nueva regla se establece que, deberán expedir a las personas a las que les hubieran efectuado la retención del ISR e IVA, un CFDI de retenciones e información de pagos, en el que conste el monto de los intereses pagados y el impuesto retenido, al cual se le deberá incorporar el “Complemento de Intereses”.

**IVA para aseguradoras**

**Requisitos y procedimiento para la aplicación de los estímulos fiscales para las instituciones de seguros**

**Regla 9.1.22**

Derivado de la adición en la LIF para establecer que a partir de 2025 no se permite el acreditamiento cuando las aseguradoras indemnizan mediante el pago directo a los terceros. Y donde se otorga un estímulo fiscal equivalente al monto del IVA, que se hubiere acreditado o, en su caso, el equivalente al monto del crédito fiscal por dicho impuesto, con sus respectivas actualizaciones, multas, recargos y gastos de ejecución, aplicable para IVA hasta el 31 de diciembre de 2024, con la condición de efectuar el pago del IVA de 2025 a más tardar el 31 de marzo de 2026.

Esta nueva regla establece el procedimiento y requisitos para presentar el aviso para presentar a más tardar el 31 de enero de 2026.

Además, se establece cada uno de los plazos tanto para el contribuyente y para la autoridad, relativo a requerimientos de información, presentación de acuses de pago de impuestos, solicitud de pago en parcialidades y su autorización, respuestas por parte de la autoridad a la solicitud, entre otros.

### **Programa de regularización fiscal**

Con respecto a la ampliación del estímulo fiscal del 100% de las multas, recargos y gastos de ejecución, incluyendo adeudos correspondientes a 2024.

### **Ejercicio fiscal aplicable y verificación de ingresos totales**

#### **Regla 9.2.1**

Se modifica la verificación del límite de ingresos totales en el ejercicio fiscal 2024, para efectos de ISR, con el fin de aplicar el estímulo derivado del incremento de este límite de 300 millones. Además, se define la verificación del límite de ingresos para las personas morales con fines no lucrativos.

### **Condiciones para que surta efectos la aplicación del crédito fiscal**

#### **Regla 9.2.9**

Los contribuyentes que aplicaron el estímulo fiscal debían sujetarse a 3 condiciones establecidas en la Regla, para 2026, se adiciona una cuarte condición:

Los contribuyentes que hayan solicitado el estímulo fiscal respecto de créditos fiscales firmes constituidos exclusivamente por multas derivadas del incumplimiento a las obligaciones distintas a las de pago, deberán haber cumplido con la obligación omitida que dio origen a la multa y, en su caso, enterar el pago de dicha obligación.

### **Programa para retornar o ingresar recursos del extranjero al país**

#### **Requisitos para pagar el ISR por recursos mantenidos en el extranjero retornados o ingresados al país**

#### **Regla 9.3.1**

Se establece el procedimiento del pago mediante e indicando que se presentará la “Declaración del ISR por recursos del extranjero retornados o ingresados al país” mediante el Portal del SAT.

#### **Recursos retornados o ingresados al país en diversas operaciones**

#### **Regla 9.3.2**

Se establece que, en los casos en que el retorno o ingreso de los recursos mantenidos en el extranjero al 8 de septiembre de 2025, se realice en diversas operaciones, deberá presentarse una declaración de pago por cada una de ellas.

## Documentación relacionada con el desistimiento de medios de defensa

### Regla 9.3.3

Se establece la obligación de conservación de la documentación que acredite que solicitaron el desistimiento del medio de defensa o de cualquier otro procedimiento administrativo o jurisdiccional, relativo al régimen fiscal de los recursos, así como la resolución mediante la cual se tuvo por desistido al contribuyente de dicho medio de defensa o procedimiento administrativo o jurisdiccional y ponerla a disposición de las autoridades fiscales cuando estas lo requieran.

## Aviso del destino de los recursos mantenidos en el extranjero retornados o ingresados al país

### Regla 9.3.4

Se establece que el aviso de destino de los recursos retornados se deberá presentar en el Portal del SAT el “Aviso de destino de los recursos del extranjero retornados o ingresados al país” a través del Servicio de “Declaraciones y Pagos”, en la “Declaración del ISR por recursos del extranjero retornados o ingresados al país”, en el apartado “Presentación”, seleccionando la opción “Aviso”, en el que informarán el monto total retornado y el destino de inversión de dichos recursos. Además, se establecen el calendario de presentación.

## Recursos destinados al pago de pasivos a favor de la Federación

### Regla 9.3.5

Se establece que, para el pago de pasivos a favor de la Federación, de contribuciones o aprovechamientos, así como al pago de sueldos y salarios, no resulta aplicable el requisito relativo a que el monto total de los recursos retornados o ingresados al país para su inversión no deba disminuirse por un periodo de tres años, siempre y cuando se agoten en su totalidad los recursos retornados o ingresados al país en el pago de tales conceptos.

## Personas que participen en la organización, desarrollo y realización de actividades vinculadas al mundial 2026

## Términos aplicables al Capítulo de la Copa Mundial de la FIFA 2026

### Regla 9.4.1

Se establece el glosario de 18 términos, estableciendo que la Sociedad de la CMF 2026 identificará ante el SAT a los sujetos referidos en los 18 términos, ya sean personas físicas o morales, así como el carácter de su participación en la Competencia y los Eventos relacionados con la Competencia.

## **Información de sujetos que participarán en la organización y celebración de la Copa Mundial de la FIFA 2026**

### **Regla 9.4.2**

Se establece el procedimiento y la información que presentará la Sociedad de la CMF 2026 dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de que se trate, escrito libre dirigido a la Administración General de Planeación, de conformidad con la ficha de trámite 12/LIF “Copa Mundial de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) 2026”, contenida en el Anexo 2.

## **Tratamiento fiscal para los sujetos que participarán en la organización**

### **Regla 9.4.3**

Se establece el tratamiento fiscal para cada uno de los supuestos y de los sujetos identificados con motivo de su participación en la organización y celebración de la Competencia y los Eventos relacionados con la Competencia, de acuerdo con la información proporcionada por la Sociedad de la CMF 2026.

## **Pago de ISR a cargo de las personas físicas residentes en el extranjero que tengan la calidad de jugadores**

### **Regla 9.4.4**

Se establece el tratamiento fiscal para el pago del ISR en cuanto a su participación en la competencia, cálculo del impuesto, fecha y forma de pago y beneficios por tratados para evitar la doble tributación vigentes con México.

## **Registro contable de ingresos y erogaciones**

### **Regla 9.4.5**

Para quienes realicen actos o actividades, obtengan ingresos o efectúen erogaciones con motivo de su participación en la organización y celebración de la Competencia o los Eventos relacionados con la Competencia, establece la obligación de conservar registros que permitan identificar los actos, actividades, ingresos y erogaciones relacionados con la competencia.

## **Deducción de erogaciones y acreditamiento del IVA**

### **Regla 9.4.6**

Para los residentes en México o en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, que además obtengan ingresos que no estén relacionados con la Competencia o los Eventos relacionados con la Competencia, se establecen requisitos en deducción y acreditamiento por las erogaciones relacionadas con los ingresos que se obtengan por la participación en la organización y celebración de la Competencia o los Eventos relacionados con la Competencia.

## De la prestación de servicios digitales

### **Inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales**

#### **Regla 12.1.1**

Se adicionan más supuestos de obligación, derivado de las obligaciones a partir de 2026 en la Ley del IEPS para plataformas digitales.

### **Trámite del certificado de e.firma para residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales**

#### **Regla 12.1.2**

Se adicionan más supuestos de obligación, derivado de las obligaciones a partir de 2026 en la Ley del IEPS para plataformas digitales.

### **Aviso para designar a un representante legal y proporcionar un domicilio en territorio nacional**

#### **Regla 12.1.3**

Se adicionan más supuestos de obligación, derivado de las obligaciones a partir de 2026 en la LIEPS para plataformas digitales.

### **Comprobante fiscal de los residentes en el extranjero que proporcionan servicios digitales**

#### **Regla 12.1.4**

Se establece la obligación de emitir el comprobante fiscal, en su caso con el IEPS incluido en el precio.

### **Listado de prestadores de servicios digitales inscritos en el RFC**

#### **Regla 12.1.5**

Se adicionan más supuestos de obligación, derivado de las obligaciones a partir de 2026 en la Ley del IEPS para plataformas digitales.

### **IEPS pagado por juegos con apuestas y sorteos que se realicen a través de Internet o plataformas digitales de intermediación**

#### **Regla 12.1.11**

Se adiciona la regla para establecer que se efectuará el pago del IEPS aplicando la tasa que corresponda a las contraprestaciones efectivamente cobradas en el periodo de que se trate, mediante la declaración “Juegos con Apuestas y/o Sorteos y aquellos que se realicen por internet o plataformas digitales de intermediación”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.

## **Declaración informativa de servicios digitales de intermediación entre terceros**

### **Regla 12.2.7**

Se modifica la regla para precisar la información que se debe presentar “Declaración Informativa de retenciones por el uso de plataformas tecnológicas”.

I	Nombre completo o razón social.
II	Clave en el RFC o número de identificación fiscal.
III	CURP.
IV	Domicilio fiscal o lugar de residencia o nacionalidad.
V	Institución financiera nacional o extranjera.
VI	Cuenta CLABE en la cual se reciben los depósitos de los pagos o número de cuenta bancaria o de depósito ubicada en el extranjero.
VII	Monto de las operaciones celebradas con su intermediación durante el período de que se trate, por cada enajenante de bienes, prestador de servicios u otorgante del uso o goce temporal de bienes.
VIII	Tratándose de servicios de hospedaje, la dirección del inmueble.

## **Enteró de retenciones del IEPS por juegos con apuesta y sorteos a través de plataformas digitales de intermediación**

### **Regla 12.2.11**

Se adiciona la regla para establecer que los sujetos que presten servicios por juegos con apuesta y sorteos por plataformas digitales de intermediación enterarán el impuesto mediante la declaración “IEPS retenciones por juegos con apuesta y sorteos a través de plataformas digitales de intermediación”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en el que se hubiera efectuado la retención, conforme a la regla 2.8.3.1.

## **Declaración informativa de plataformas digitales de intermediación por la prestación de servicios por juegos con apuestas y sorteos**

### **Regla 12.2.12**

Se adiciona la regla para establecer que, los sujetos que presten servicios digitales de intermediación, por el servicio de intermediación por juegos con apuestas y sorteos, deberán proporcionar al SAT la información de los servicios prestados en los que hayan efectuado el cobro de la contraprestación del IEPS correspondiente, a través de la “Declaración informativa de plataformas digitales de intermediación IEPS”, seleccionando la opción “Prestación de servicios por juegos con apuestas y sorteos digitales”, a más tardar el día 10 del mes inmediato siguiente al que corresponda la información.

## Transitorios

Se mantienen algunas disposiciones de carácter transitorio que se han presentado continuamente en disposiciones transitorias de años anteriores, destacando lo siguiente:

Disposición	Descripción	Vigencia / Plazo
<b>Cuarto</b>	Multa por no habilitar el buzón tributario o registrar o actualizar medios de contacto	A partir del 1 de enero 2027
<b>Décimo</b>	RIF facilidad para expedir CFDI en “Factura fácil” y “Mi nómina”	Hasta 31 de diciembre de 2026
<b>Décimo Primero</b>	Facilidad para emitir CFDI global aplicable a Hidrocarburos y Petrolíferos	Hasta 31 de diciembre de 2026
<b>Décimo Segundo</b>	Complemento de CFDI “identificación de recurso y minuta de gastos por cuenta de terceros”	Aplicable una vez que el SAT publique en su Portal el complemento y haya transcurrido el plazo de 30 días.
<b>Décimo Quinto</b>	RESICO persona física obligaciones de contar con buzón tributario habilitado, así como con e.firma	A partir del 01 de enero 2027

Para 2026 se adicionan transitorios, destacando lo siguiente:

Disposición	Descripción	Vigencia / Plazo
<b>Séptimo</b>	Quienes antes de 2026 hubieran interpuesto el recurso de revocación en tiempo y forma, no estarán obligados a exhibir la garantía correspondiente durante la sustanciación del citado recurso.	
<b>Décimo Tercero</b>	CFDI de tipo ingreso y egreso con el “Complemento Concepto para la facturación de Hidrocarburos y Petrolíferos” y CFDI con complemento carta porte con clave de bienes para combustibles y gasolinas, las modificaciones para aceptación obligatoria del receptor para la cancelación del CFDI, las “Especificaciones para la descarga y consulta de la LCO, y LRFC y L_CNE”, y las validaciones al anexo 20 y complementos.	Aplicables una vez que el SAT publique en su Portal el complemento y haya transcurrido el plazo de 30 días.
<b>Vigésimo Primero</b>	Para los efectos de la regla 3.16.13. vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, las instituciones de financiamiento colectivo deberán proporcionar la información a que se refiere el artículo 55 de la Ley del ISR, a más tardar el 15 de febrero de 2026, mediante un caso de aclaración a través del Portal del SAT, utilizando la etiqueta “REGLA 3.16.13”.	A más tardar 15 de febrero de 2026
<b>Vigésimo Segundo</b>	Derivado de los nuevos supuestos que se gravan en la Ley del IEPS, se establece el procedimiento para adicionar actividades económicas 2431, 2436 y 2437, así como obligaciones fiscales.	Hasta en tanto se actualiza el cuestionario de actividades económicas

Disposición	Descripción	Vigencia / Plazo
<b>Vigésimo Cuarto</b>	Instituciones de crédito podrán acreditar la notoriedad imposibilidad práctica de cobro y proceder al castigo, de conformidad con las disposiciones establecidas por la CNBV, presentando aviso de conformidad con la ficha de trámite 11/LIF "Aviso para instituciones de crédito, relativo a créditos incurridos en mora hasta el 31 de diciembre de 2025".	A más tardar el 16 de febrero de 2026

#### Estructura de los anexos de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026

No.	Anexo	Descripción	Fecha de publicación en DOF	Anexo en RMF 2025
I	<b>Anexo 1</b>	Formas oficiales fiscales	28/12/2025	Mismo anexo
II	<b>Anexo 2</b>	Trámites fiscales	29/12/2025	Antes Anexo 1-A
III	<b>Anexo 3</b>	Compilación de criterios sobre prácticas fiscales indebidas	09/01/2026	Compilación de criterios no vinculativos fiscales
IV	<b>Anexo 4</b>	Cantidades actualizadas establecidas en la LFD para 2026	28/12/2025	Antes Anexo 19
V	<b>Anexo 5</b>	Cantidades actualizadas del Código Fiscal de la Federación	28/12/2025	Mismo anexo
VI	<b>Anexo 6</b>	Catálogo de Actividades Económicas	28/12/2025	Mismo anexo
VII	<b>Anexo 7</b>	Compilación de criterios normativos fiscales	09/01/2026	Mismo anexo
VIII	<b>Anexo 8</b>	Tarifas aplicables a pagos provisionales, retenciones y cálculo del ISR	28/12/2025	Mismo anexo
IX	<b>Anexo 9</b>	Tabla para actualización de deducciones (Regla 3.15.1 RMF 2025)	Vigente desde 07/04/2025 (prórroga)	Mismo anexo
X	<b>Anexo 10</b>	Obligaciones y requisitos de emisores de monederos electrónicos	09/01/2026	Antes Anexo 28
XI	<b>Anexo 11</b>	Catálogos de claves y marcas de tabacos, productos con nicotina y bebidas alcohólicas	09/01/2026	Mismo anexo
XII	<b>Anexo 12</b>	Convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal	09/01/2026	Mismo anexo
XIII	<b>Anexo 13</b>	Áreas geográficas para preservación de flora y fauna silvestre y acuática	09/01/2026	Mismo anexo
XIV	<b>Anexo 14</b>	Listado de donatarias autorizadas	09/01/2026	Mismo anexo
XV	<b>Anexo 15</b>	Disposiciones para efectos del ISAN	28/12/2025	Mismo anexo
XVI	<b>Anexo 16</b>	Ciudades que comprenden dos o más municipios	09/01/2026	Antes Anexo 22

No.	Anexo	Descripción	Fecha de publicación en DOF	Anexo en RMF 2025
XVII	<b>Anexo 17</b>	Disposiciones aplicables a Proveedores de Servicio Autorizado y Órganos Certificadores	13/01/2026	Mismo anexo
XVIII	<b>Anexo 18</b>	Dictamen de estados financieros para efectos fiscales (SIPRED'2025) Tipo I	19/01/2026	Antes Anexo 16
XIX	<b>Anexo 19</b>	Dictamen de estados financieros para efectos fiscales (SIPRED'2025) Tipo II	Pendiente	Antes Anexo 16-A
XX	<b>Anexo 20</b>	Disposiciones respecto de los Medios electrónicos	Vigente desde RMF 2022	Mismo anexo
XXI	<b>Anexo 21</b>	Especificaciones técnicas para controles volumétricos	13/01/2026	Antes Anexo 30
XXII	<b>Anexo 22</b>	Servicios de verificación de equipos y programas informáticos	13/01/2026	Antes Anexo 31
XXIII	<b>Anexo 23</b>	Características de dictámenes sobre tipo de hidrocarburo	13/01/2026	Antes Anexo 32
XXIV	<b>Anexo 24</b>	Contabilidad en medios electrónicos	13/01/2026	Mismo anexo
XXV	<b>Anexo 25</b>	Cuotas actualizadas del IAEEH	28/12/2025	Antes Anexo 27
XXVI	<b>Anexo 26</b>	Códigos de Seguridad en cajetillas de cigarros	Vigente desde 03/11/2025	Mismo anexo
XXVII	<b>Anexo 27</b>	Cuentas financieras reportables FATCA (EE. UU.)	13/01/2026	Antes Anexo 25
XXVIII	<b>Anexo 28</b>	Cuentas financieras reportables CRS (OCDE)	13/01/2026	Antes Anexo 25-Bis
XXIX	<b>Anexo 29</b>	Disposiciones complementarias para PCCFDI y CFDI	09/01/2026	Mismo anexo
XXX	<b>Anexo 30</b>	Domicilios de las Unidades Administrativas del SAT	13/01/2026	Antes Anexo 23